Nota DNC N° 8941 /2024.

Asunción, 27 de noviembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	428401
Expediente	323233
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	SERVICIOS DE LIMPIEZA PARA SEDES DEL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL - PLURIANUAL - AD REFERENDUM 2024
Entidad	Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) / Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Se publica el reajuste de precios comunicado; recordando a la contratante la exclusiva responsabilidad respecto al correcto análisis y aplicación de las fórmulas de reajuste, siendo la misma responsable ante eventuales consecuencias que recaigan sobre el proceso en las condiciones establecidas; considerando que la difusión del expediente por parte de la DNCP no supone la aprobación o convalidación de lo actuado por la entidad contratante de conformidad al art. 5° de la Res. DNCP 2315/22.

2. Se observa que la nota de conformidad del proveedor data de fecha 14/10/2024; sin embargo, el acto administrativo de aprobación de reajuste corresponde a la fecha 18/11/2024, solicitamos a la contratante aclarar el motivo por el cual la conformidad del proveedor es anterior a la Resolución de aprobación de reajuste, a los efectos de la emisión del Código de Reajuste.

3. Se observa que en el Dictamen DAJ-SNPP N° 215/2024 se menciona que la nota de 14/10/2024 la firma Consermar Multiservicios solicita el reajuste de precios; sin embargo, se verifica que la solicitud presentada por la empresa proveedora data de fecha 9/10/2024 y su conformidad corresponde a la fecha 14/10/2024. A su vez, se verifica que en el Dictamen DAJ-SNPP N° 215/2024, se establece: *"el reajuste de precios se dará a solicitud del proveedor...y el mismo deberá ser solicitado dentro del mes siguiente en el cual se produjeran las variaciones bajo pena de no poder solicitar transcurrido dicho plazo"* Dicha condición no corresponde, debido a que no se encuentra establecida en el Pliego de Bases y Condiciones y no aplica para el presente reajuste de precios. Se solicita tener en cuenta en futuros procesos.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez